



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.794-21
DEMANDANTE : MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
ANTES BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO :YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

MI BANCO- BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A., solicitó de **YOMAR LILIANA MAYORGA VEGA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$ 18.059.829.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de abril del 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.2. \$7.590.319.00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 10 de septiembre del 2020 al 12 de abril del 2021.

El auto de mandamiento de pago proferido el 7 de diciembre del 2021, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, sin que se opusiera al mismo.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara,



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, por los numerales que se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por la consideración indicada.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$1.000.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.827-21

Con respecto al embargo de bienes y enseres, estese a lo ordenado en auto de fecha 2 de junio del 2022.

Con respecto al embargo de mejoras, la parte actora debe allegar certificado de libertad del bien inmueble relacionado, para poder establecer alguna de las dos circunstancias indicadas en el numeral 2º del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

7 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro y trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.981-21

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la parte demandada para que quede en debida forma notificada la parte pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-137016, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

11 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de dictar sentencia.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : SUCESION N°. 453-14

Se señala la hora de las 9.30 del día 22 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para resolver la objeción presentada en contra del trabajo de partición y la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de nueva fecha.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA N°. 414-20

Se señala la hora de las 10 AM del día 03 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte con exhibición de documentos, lo demás estese a lo ordenado en auto de fecha 5 de abril del 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro y trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.927-21

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la parte demandada para que quede en debida forma notificada la parte pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-137016, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS

a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares y liquidación de costas.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 299-20

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos del 50% del sueldo legalmente embargable y que devengue la demandada ELIANA MERCEDES TORRES, identificada con C.C.1.032.420.119 en COMPENSAR. Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$13.000.000.

Secretaria envíe el oficio al correo suministrado por la parte actora.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho le IMPARTE LA APROBACIÓN.

Secretaria proceda a correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 426-20

Estese a lo resuelto en auto de fecha 2 de junio del 2022.

Además se le indica al apoderado de la parte actora, que está suministrando en la notificación una dirección del juzgado errada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con respuestas de oficios.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA N°. 100-21

Obre en autos las respuestas recibidas por las diferentes entidades y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 182-22

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, donde se desprende que no allega certificación de entrega de la notificación, donde se desprenda que fue positiva la misma, razón por la cual no se puede tener por notificada a la demandada PAULA ANDREA MARTINEZ GUTIERREZ.

Se requiere a la parte actora proceda a notificar en debida forma.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 218-22

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., el despacho corrige el auto de fecha 30 de junio del 2022, el cual decreto medida cautelar que por error involuntario quedo la demandada NONICA TOVAR VARGAS, cuando en realidad el demandado es **MIGUEL ANGEL SANDOVAL MANRIQUE**. Lo demás queda incólume.

Expídase copia de este auto para ser anexado a la comisión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

14 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 422-21

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada al demandado ANDRES VALENCIA MONTEALEGRE.

En firme esta providencia vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, dando cumplimiento auto anterior.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.596-21

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA : MARY LUZ GARCIA OSPINA

DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicitó de **MARY LUZ GARCIA OSPINA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de 63.153.52 UVRs correspondiente \$ 17.938.873.56, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por 4.500.12 UVRs correspondiente a \$ 1.248.824.00 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 16.05 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.1591** del 13 de marzo del 2014, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-141172 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 27 de enero del 2021, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

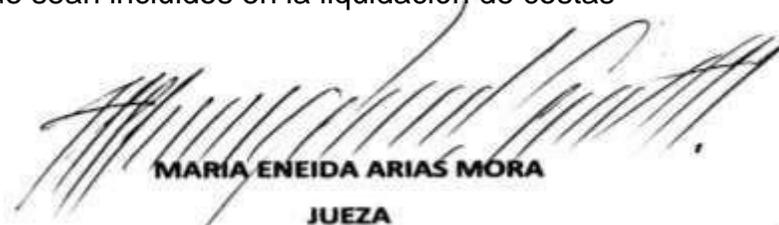
SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.000.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notifico personalmente y guardo silencio.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.894-21
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : HENRY ANDREY AMAYA PASACHOA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitó de **HENRY ANDREY AMAYA PASACHOA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1.** La suma de 73.378.6478 UVRs correspondiente \$ 21.122.197.85, por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.
- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 15.60% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3.** Por 3.743.3233 UVRs correspondiente a \$ 1.077.516.35 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.
- 2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 15.60 % efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.5.** \$1.207.611.30 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.11426** del 14 de diciembre del 2013, otorgada en la Notaría 38 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-153203 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 15 de febrero del 2022, se notificó a la parte demandada personalmente, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.200.000,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas

NOTIFÍQUESE (1)


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 894-21

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-153203, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE (2)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medida cautelar.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N°. 677-21

Atendiendo la solicitud que antecede y se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo, honorarios o emolumentos legalmente embargable y que devengue el demandado CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, identificada con C.C.9.270.662 en la sociedad TRIUNFO LEGALES S.A.S., Para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$15.000.000.

Por secretaria compártase el expediente a la parte actora en el correo suministrado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro y trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.958-21

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la parte demandada para que quede en debida forma notificada la parte pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-143893, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 975-21

Teniendo en cuenta que la notificación efectuada cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, el despacho tiene por notificada al demandado JULIAN ENRIQUE SARMIENTO PEÑA.

Secretaria contabilice el término de traslado, una vez vencido estos, vuelva el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de diligencia de secuestro y trámite de notificación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.056-22

Revisadas las comunicaciones aportadas por la parte actora, de estas se desprende que no le fue enviada copia de la demanda y los anexos a la parte demandada para que quede en debida forma notificada la parte pasiva, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora proceda a efectuar la notificación de conformidad a la norma indicada, para evitar a futuro nulidad que invalide lo actuado.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-157589, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de julio del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación.

El Secretario

NIBARDO CRUZ ROMERO

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.076-22

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir constancia de desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega al demandante, por cuanto este tiene en su poder los originales, déjense las constancias respectivas.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
5 de octubre de 2022.